


 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

ESTUDIO PREVIO, ART: 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora:	Dependencia solicitante:	DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
	Nombre del servidor que diligencia el estudio previo	CRISTÍAN ANDRÉS DÍAZ DURÁN
1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación		
<p>Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto 0381 de 2012, " el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo <i>formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía</i>".</p> <p>Así mismo, según el artículo segundo del precitado Decreto, modificado y adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía tiene, entre otras, las funciones de: "21. <i>Identificar el monto de los subsidios que podrá dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, establecer los criterios de asignación de los mismos y solicitar la inclusión de partidas para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.</i> 22. <i>Administrar los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.</i> 23. <i>Administrar el Fondo de Energía Social (FOES)</i>".</p> <p>Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 381 de 2012, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía tiene, entre otras funciones, las siguientes: "<i>Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de energía eléctrica (...)</i>15. <i>Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución</i> : 16. <i>Apoyar técnicamente a las empresas del subsector en la solución de conflictos relacionados con los subsidios y contribuciones que se presente;</i> 17. <i>Hacer control y seguimiento al desarrollo de programas y proyectos de energía eléctrica que se ejecuten con recursos del Presupuesto General de la Nación (...)</i>".</p> <p>Que la Ley 142 de 1994, Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2, menciona que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a la Constitución y con fines como el de establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los conceptos de equidad y solidaridad. En el mismo sentido, en el artículo 3 se hace referencia a los instrumentos de la intervención estatal, entre los cuales se encuentra el otorgamiento de subsidios a personas de menores ingresos.</p> <p>Ahora bien, frente a las funciones de los Ministerios con relación a los servicios públicos se destaca la establecida en el numeral 67.4 de la misma Ley, que textualmente establece: <i>67.4. Identificar el monto de los subsidios que debería dar la Nación para el respectivo servicio público, y los criterios con los cuales deberían asignarse; y hacer las propuestas del caso durante la preparación del presupuesto de la Nación.</i></p> <p>Frente al régimen tarifario, la Ley 142 de 1994, en su artículo 86 establece que unas de las reglas relativas al régimen tarifario es que el sistema de subsidios que se otorga para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran las necesidades básicas. Así mismo, el artículo 87 del mismo precepto normativo, establece los criterios</p>		

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

para definir el régimen tarifario, el cual debe estar orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. Ahora bien, referente a solidaridad y redistribución, el numeral 3 del artículo 87, se señala que *Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1404 de 1996, modificado parcialmente por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, hace referencia a la aplicación de los Criterios de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, dentro de los cuales se menciona lo siguiente: **(i)** las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2 (...), **(ii)** numeral 89.3. Los recaudos que se obtengan al distinguir, en las facturas de energía eléctrica y gas combustible, el factor o factores arriba dichos, y que den origen a superávits, después de aplicar el factor para subsidios y sólo por este concepto, en empresas oficiales o mixtas de orden nacional, y privadas se incorporarán al presupuesto de la Nación (Ministerio de Minas y Energía), en un "fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos" (...), **(iii)** numeral 89.6 Los recursos que aquí se asignan a los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" son públicos. Por lo tanto, quienes hagan los recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas concordantes o que lo sustituyan; pero deberán hacer devoluciones en el momento en que el usuario les demuestre que tiene derecho a ellas (...). Así las cosas, el recaudo que se realice y que de origen a superávits debe incorporarse al presupuesto de la Nación, administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

Seguidamente, el artículo 99 de la mencionada Ley 142 de 1994 estableció las formas de subsidiar para las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia, específicamente el numeral 99.9, señala que *"Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".* Asimismo, el numeral 99.10, adicionado por la Ley 1117 de 2006, establece que *"Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI (...)"*.

Que la Ley 143 de 1994, por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución, comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética, respecto de los subsidios del sector eléctrico, en su artículo 47, establece que *"Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de*



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Sistema Integrado de Gestión del
Ministerio de Minas y Energía, SIGME

GJ-F-23

28-12-2022

V-2

subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley”.

Que, por otra parte, el Fondo de Energía Social – FOES, creado mediante el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, lo definió como fondo especial del orden nacional, financiado con los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las rentas de congestión calculadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, como producto de las exportaciones de energía eléctrica a los países vecinos dentro de los Convenios de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el FOES, administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1 de enero de 2016 cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales. a Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, mediante su artículo 336, mantuvo vigente el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015.

Que el Decreto 1073 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, compila varios decretos relevantes en materia de subsidios, como el Decreto 847 de 2001, Decreto 1596 de 1995, Decreto 549 de 2007, Decreto 111 de 2012. En el Decreto Único Reglamentario se regula lo relacionado con la liquidación, cobro, recaudo y manejo de las contribuciones de solidaridad y de los subsidios en materia de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física. Así como también el Fondo Especial de Energía Social - FOES; en lo relacionado con la transferencia de los recursos al FOES, la administración del Fondo, la facturación, el registro de áreas especiales, la determinación de la energía social, entre otros.

Que mediante Resolución N° 40059 del 26 de enero de 2018, se organizaron unos Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía, entre ellos el Grupo de Subsidios que tiene las siguientes funciones: *“1. Elaborar el presupuesto para los subsidios por menores tarifas del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingreso - FSSRI, gestionar su distribución, y validar la información presentada por las empresas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Sistema de gestión de calidad, tanto para el Sistema Interconectado Nacional - SIN y Zonas no Interconectadas - ZNI y las Áreas de Servicio Exclusivo - ASE. 2. Elaborar el presupuesto para los subsidios del Fondo de Energía Social - FOES, gestionar su distribución y validar la información presentada por las empresas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Sistema de gestión de calidad. 3. Determinar el estado de cuentas de subsidios y contribuciones de cada una de las empresas. En caso de tener saldo a favor, calcular rendimientos e intereses para gestionar la devolución, de ser el caso, con apoyo del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría General. 4. Gestionar conjuntamente con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la debida aplicación de los subsidios a los usuarios de menores ingresos. 5. Coordinar con el IPSE la asignación de cupos de electrocombustible. 6. Coordinar con el Centro Nacional de Monitoreo de IPSE las mediciones de energía en las Zonas no Interconectadas - ZNI. 7. Apoyar técnicamente a las empresas del subsector en la solución de conflictos relacionados con los subsidios y contribuciones que se presenten y gestionar ante la Oficina Asesora Jurídica las solicitudes de conceptos legales relacionados con subsidios y contribuciones. 8. Hacer seguimiento al Plan Estratégico Sectorial, Plan Operativo y a los indicadores sectoriales correspondientes al régimen de subsidios del subsector eléctrico y evaluar los resultados. 9. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo.”*



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN



GJ-F-23

28-12-2022

V-2

Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, la programación integral “es un principio presupuestal según el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que consiste en: “Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. PARÁGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución”

FONDOS Y/O PROYECTOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE DISTRIBUIDO POR RED FÍSICA-FSSRI.

Que la DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA cuenta con el Proyecto de Inversión DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL, con el código BPIN 2018011000684, cuyo objetivo general es ELEVAR LA CAPACIDAD DE PAGO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE MENORES INGRESOS (ESTRATOS 1, 2, 3 Y ZONAS NO INTERCONECTADAS) y tiene previsto llevar a cabo la actividad: Realizar seguimiento a la distribución de los recursos.-SIN.

Que el artículo 368 de la Constitución Política establece: “La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.”

Que el numeral 3.7 del artículo 3 de la Ley 142 de 1994, establece como uno de los instrumentos de la intervención estatal en los servicios el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. En el mismo sentido el artículo 11 considera que, para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen la obligación, entre otras, la de facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

Que por su parte, la Ley 143 de 1994, “por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”, establece, en su artículo 3 que, en relación con el servicio público de electricidad, al Estado le corresponde: g) *Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para cubrir los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores ingresos del área rural, para atender sus necesidades básicas de electricidad.*

Que, en línea con lo anterior, el artículo 6 señala que el principio de solidaridad y redistribución del ingreso, por el cual se entiende que al diseñar el régimen tarifario se tendrá en cuenta el establecimiento de unos factores para que los sectores de consumo de mayores ingresos ayuden a que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los consumos de electricidad que cubran sus necesidades básicas.



MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Sistema Integrado de Gestión del
Ministerio de Minas y Energía, SIGME

GJ-F-23

28-12-2022

V-2

Que en el artículo 47 de la misma Ley, se establece la obligación de los usuarios residenciales de estratos altos y los usuarios no residenciales deben hacer aportes para subsidiar los consumos de subsistencia de los usuarios residenciales de menores ingresos. Para garantizar el cumplimiento del principio, el Gobierno Nacional dispondrá de los recursos generados por la contribución nacional de que habla el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, y por los recursos de presupuesto nacional, que deberán ser apropiados anualmente en el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que: *Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley.*



Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como: *la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios.*

Que a su vez, en los artículos 4 y 5 de la Ley 632 de 2000, “por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996”, se dispuso que los excedentes que se presenten en el Fondo de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos del sector eléctrico, luego de cubrir los déficit validados desde el 1º de enero de 1998, se utilizarán para financiación de obras de electrificación rural, incluyendo el costo de conexión y medición del usuario, y que los recursos del Fondo, podrán ser administrados mediante fiducia o contratando directa.

Que mediante el Decreto 847 del 11 de mayo de 2001, se reglamentaron las Leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995, 286 de 1996 y 632 de 2000, en relación con la liquidación, cobro, recaudo y manejo de las contribuciones de solidaridad y de los subsidios en materia de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física. El Decreto 847 de 2001 fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía (Decreto 1073 de 2015).

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación (FSSRI) - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000, es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.2. ídem fija las funciones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, así: “1. *Presentar el anteproyecto de presupuesto relacionado con los montos de los recursos que se asignarán para el pago de subsidios con cargo al Presupuesto General de la Nación y con recursos del Fondo.* 2. *Determinar el monto de las*

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad. 3. Administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y/o del Presupuesto Nacional, de conformidad con las leyes vigentes”.

Que, en el Decreto 1073 de 2015 se establece: “Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros. El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser cómo máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.”

Que, de otra parte, en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que, dada de la función de administración de los recursos del Fondo, en el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del mencionado Decreto, se asignó al Ministerio de Minas y Energía la función de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI, destinados a sufragar los subsidios.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”.

Que, respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

FONDO ESPECIAL DE ENERGÍA SOCIAL - FOES

Que la DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA cuenta con el Proyecto de Inversión “DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIO”, con el código BPIN 2018011000680 cuyo objetivo es ELEVAR LA CAPACIDAD DE PAGO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS USUARIOS PERTENECIENTES A LAS ZONAS ESPECIALES (ESTRATOS 1, 2) y tiene previsto llevar a cabo la actividad: Realizar seguimiento a la distribución de los recursos.



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN



GJ-F-23

28-12-2022

V-2

Que en el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 se ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear el Fondo Especial de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menos Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando el FOES como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir, a partir de 2007, hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo y en zonas subnormales urbanas definidas por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, establece que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando el FOES como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir a partir de 2011 hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menos Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 establece que el FOES, administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1 de enero de 2016 cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que con ocasión de la actualización de la información estadística nacional derivada del nuevo censo de población, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 278 del 25 de febrero de 2020, el cual adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015 dispone que con el objeto que los usuarios ubicados en las Áreas Rurales Menor Desarrollo puedan seguir accediendo a los recursos del FOES y esquemas diferenciales, a partir de los consumos generados en diciembre 2019 y en adelante, se continuará empleando el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005.

Que el artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015, establece que el Ministerio de Minas y Energía es el administrador del FOES y como tal tiene las funciones de "a) Emitir las directrices sobre la administración y manejo de los recursos del FOES de conformidad con lo previsto en la Ley y en este Decreto, b) Velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia, c) Consultar mensualmente la información actualizada sobre las Áreas Especiales y consumos en kWh, reportada por los comercializadores al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, d) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo, e) Gestionar el Programa Anual de Caja -PAC, para la asignación de recursos, f) Distribuir y solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales, g) Publicar en la página web de la Entidad, la distribución de los recursos del FOES que se efectúe a los Comercializadores de Energía que atiendan Áreas Especiales, h) El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad,



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME

GJ-F-23

28-12-2022

V-2

efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca”.

En virtud de lo expuesto de manera precedente, es claro que, el Ministerio de Minas y Energía es el administrador de los Fondos FSSRI y FOES, lo cual genera un seguimiento y obligaciones constantes que se deben desarrollar en el marco del principio de legalidad. Así las cosas, es necesario realizar las siguientes actividades: validaciones iniciales y en firme, las cuales, con una periodicidad mensual y trimestral, dar respuesta a derechos de petición, dar respuesta a entes de control, apoyo para la expedición de regulación y acompañamiento a las visitas de seguimiento y monitoreo, entre otras actividades relacionadas con los subsidios FSSRI y FOES.

Que actualmente, existen 73 empresas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y 17 empresas que atienden usuarios beneficiarios del subsidio FOES, a las cuáles se les debe realizar la validación inicial y final en firme de las cuentas de subsidios, que dicha labor es dispendiosa y genera una carga de dedicación considerablemente alta, teniendo en cuentas las actividades que se deben desarrollar para las validaciones, actividades tales como la liquidación, el estudio y respuesta a las objeciones que realizan las empresas a las validaciones de las cuentas de subsidios, identificación de inconsistencias que encuentra en la información que reportan los prestadores del servicio público de energía eléctrica al Sistema Único de Información – SUÍ o directamente al Ministerio, los requerimientos para aclarar las posibles inconsistencias, elaboración de la distribución de los recursos para la expedición de las resoluciones de pago, entre otras.

En línea con lo anterior, este Ministerio debe ejecutar actividades que hacen parte del procedimiento interno establecido en el Decreto 1073 de 2015, relacionado con la liquidación, cobro, recaudo y manejo de las contribuciones de solidaridad y de los subsidios en materia de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física y que son competencia de este Ministerio.

Por otra parte, en el marco de la función de administrador del fondo FSSRI que tiene el Ministerio y del artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, este Ministerio tiene la facultad de realizar visitas de auditoría y ha establecido un plan de auditoría, el propósito de estas es verificar la presentación de información que realizan los prestadores del servicio público de energía eléctrica; facturación, sistema comercial, atención a usuarios, todo lo anterior con el fin de investigar la destinación de los recursos, uso de los recursos de subsidios y en general aspectos relacionados con la prestación del servicio, esto sin perjuicio de las competencias de otras entidades como la SSPD.

Que la Contraloría General de la República -CGR en las auditorías realizadas respecto al fondo FSSRI, ha establecido hallazgos relacionados con la oportunidad para validar las conciliaciones de subsidios y contribuciones pendientes, así como la de realizar las respectivas visitas, a algunas empresas, para realizar el seguimiento y verificación de los subsidios y contribuciones del FSSRI y/o de las empresas que atienden usuarios beneficiarios de subsidios del FOES.

Consecuencia de lo anterior, el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica definió un plan de mejora presentado a la CGR y a la Oficina de Control Interno- OCI, del Ministerio, con un cronograma de validaciones y visitas de seguimiento y monitoreo, sin embargo, para su cumplimiento se requiere contar con el personal humano suficiente. De acuerdo con la planeación, se tienen programadas diferentes visitas a prestadores del SIN y a las empresas que atienden usuarios beneficiarios del subsidio FOES, para la vigencia de 2023.



MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Sistema Integrado de Gestión del
Ministerio de Minas y Energía, SIGME

GJ-F-23

28-12-2022

V-2

Que adicionalmente, en virtud el artículo 2.2.3.2.6.1.15 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 399 de 2020, referente a la posibilidad otorgada a los comercializadoras de energía eléctrica de ceder los derechos de los subsidios causados a favor de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera u organismos estatales, bilaterales y multilaterales de crédito, el Ministerio de Minas y Energía expidió la circular 4021 de 2020, mediante la cual da instrucciones para la expedición de la certificación del monto de subsidios que será reconocido por la Nación – Ministerio de Minas y Energía para solicitar la certificación del valor a reconocer por subsidios y la aceptación de la cesión de los derechos a los subsidios causados.

Que, en relación con el Fondo de Energía Social – FOES, teniendo en cuenta las decisiones de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a la aplicación de subsidios a los consumos distribuidos comunitarios, lo cual fue determinado, por estos entes de control como irregulares, se hace necesario modificar la reglamentación de la medición comunitaria para efectos de aplicación de subsidios del FOES.



Que conforme los mencionados antecedentes normativos y la necesidad que surge con base en las funciones propias de la Dirección desde el Grupo de Subsidios, en relación al fondo FSSRI en el SIN y FOES, se hace necesario contratar profesionales que apoye en las actividades de liquidación y validación de las cuentas de subsidios y contribuciones de los prestadores del servicio en el SIN y FOES, reconocimiento y pago de subsidios por parte del FSSRI en el SIN y y a las empresas que atienden usuarios beneficiarios del subsidio FOES, que estas actividades conlleven la realización de las siguientes actividades: la atención a derechos de petición de las empresas, realizar o dar respuesta a solicitudes de entidades, entes de control, prestadores del servicio, y comunidad en general.

Asimismo, los profesionales deberán acompañar las visitas de seguimiento y monitoreo con el fin de identificar las problemáticas que presentan los prestadores, las presuntas irregularidades en los formatos de conciliaciones trimestrales y/o las preguntas relevantes para las empresas prestadoras del servicio que se visitarán del FSSRI en el SIN y FOES, así como realizar las actividades necesarias para realizar el trámite de la aceptación de cesión de subsidios causados presentados por las empresas prestadoras del servicio público del FSSRI en el SIN.

Por otro lado, los profesionales apoyarán a las empresas en las capacitaciones y aclaraciones pertinentes, referente a los cambios regulatorio de la normatividad del SIN y del FOES, así como deberán realizar los requerimientos a las autoridades competentes, la verificación de fuentes de información oficial, y asistir a las reuniones con las entidades y empresas, entre otras actividades, para prestar apoyo a los comercializadores de energía eléctrica en el SIN, que así lo requieran.

Para la realización de las actividades mencionadas, la Dirección de Energía Eléctrica requiere la contratación de servicios profesionales así:

- **Perfil 1:** Un (1) profesional en Ingeniería en Energías, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Mecánica y/o afines, con quince (15) meses de experiencia profesional relacionada con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica o actividades relacionadas con el área eléctrica en el sector público.

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2



- **Perfil 2:** Dos (2) profesionales en Ingeniería en Energías, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Mecánica y/o afines, con seis (6) meses de experiencia profesional relacionada con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica o actividades relacionadas con el área eléctrica en el sector público.
- **Perfil 3:** Un (1) profesional en Ingeniería en Energías, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Mecánica y/o afines con Posgrado en la modalidad de especialización en Gerencia de Proyectos y/o en Gestión de Sistemas Eléctricos de Potencia y/o Formulación Evaluación Social y Económica de Proyectos y/o Gestión Energética y Ambiental y/o Sistemas de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y/o Gerencia de Proyectos y/o Gestión de Proyectos de Ingeniería y/o Gestión Financiera y/o afines y/o su equivalencia en experiencia profesional relacionada, con veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica o actividades relacionadas con el área eléctrica en el sector público.

Que la necesidad que motiva la presente contratación es la misma en atención de la cual se suscribieron los contratos GGC-089-2023, GGC-083-2023, GGC-181-2023, cuyo plazo de ejecución se estableció en cuatro (4) meses, dando cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y la circular conjunta No. 100-005 de 2022 que dispusieron medidas en relación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estableciendo que los contratos debían tener un término de duración de cuatro (4) meses, independientemente que, de la identificación de la necesidad se determinara que la misma era requerida por toda la vigencia, en cuanto a que se estimaba que en este término, se realizarían los estudios técnicos requeridos para establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas.

Que, no obstante, teniendo en cuenta que mediante la Directiva Presidencial No. 02 de 2023 se dejó sin efectos las medidas impartidas por las disposiciones anteriormente citadas y, toda vez que a la fecha no se ha adoptado la planta temporal de personal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que se requieren en el MME, esta entidad emitió la circular No. 40009 de fecha 26 de abril de 2023.

Que, de acuerdo con lo señalado en la citada Circular del MME, aunado a lo anterior y de acuerdo con el certificado de insuficiencia de personal emitido por la Subdirección de Talento Humano la presente contratación resulta viable en cuanto se establece que en la planta actual no existe personal disponible vinculado a la Entidad con el perfil para atender el objeto y las obligaciones contractuales y que en caso de encontrarse dichos perfiles, se encuentran desarrollando otras actividades en la entidad y son insuficientes para atender el objeto y las obligaciones contractuales requeridas.

Que, en virtud de lo anterior es necesario continuar supliendo la necesidad a través de la contratación de prestación de servicios profesionales, en los mismos términos y condiciones previstos para la contratación inicial que correspondió a los PLC que derivaron en los contratos, así:

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN		
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

Perfil	PLC	CONTRATO
Perfil 1	2023-0207	GGC-089-2023
Perfil 2	2023-0217	GGC-083-2023
	2023-0245	GGC-181-2023
Perfil 3	2023-0191	Pendiente por suplir

Que la presente contratación se encuentra contenida en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2023, con los siguientes PLC y Código UNSPSC:



PERFIL	PLC	Código UNSPC
Perfil 1	2023-1179	81101701 Servicios de Ingeniería Eléctrica
Perfil 2	2023-1178	
	2023-1203	
Perfil 3	2023-1254	

Cabe resaltar que el contrato GGC-089-2023 con PLC 2023-0200 se suscribió con un plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio podrá contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión y prestación de servicios profesionales, directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución. Si el contrato incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

2.1. Descripción del Objeto por contratar:	Apoyar al Grupo de Subsidios en el proceso de liquidación y validación de las cuentas de subsidios y/o contribuciones de los Prestadores del servicio del FSSRI en el SIN y FOES.
2.2. Especificaciones del contrato.	
2.2.1 Tipo del contrato a celebrar:	Prestación de Servicios Profesionales
2.2.2 Alcance del objeto:	Perfil 1: En el marco de este alcance del objeto, el profesional apoyará el proceso de liquidación y validación de subsidios y/o contribuciones relacionadas con el FSSRI en el SIN y el FOES desde el punto de vista técnico, y financiero según reparto asignado por el supervisor, así como las gestiones atinentes a la expedición de las certificaciones de que trata del Decreto 399 de 2020,

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

	<p>así como el seguimiento de los recursos y atención de requerimientos relacionados.</p> <p>Perfil 2:</p> <p>En el marco de este alcance del objeto, el profesional apoyará el proceso de liquidación y validación de subsidios y/o contribuciones relacionadas con el FSSRI en el SIN y el FOES desde el punto de vista técnico, y financiero según reparto asignado por el supervisor, así como el seguimiento de los recursos y atención de requerimientos relacionados.</p> <p>Perfil 3:</p> <p>En el marco de este alcance del objeto, el profesional apoyará el proceso de liquidación y validación de las cuentas de subsidios y contribuciones relacionadas con el FSSRI en el SIN desde el punto de vista técnico y financiero y, además, desde el punto de vista administrativo en la expedición de las resoluciones de pago de subsidios a empresas que atienden a usuarios beneficiarios del FOES, y demás actividades concomitantes o derivadas de éstas, así como el seguimiento de los recursos y atención de requerimientos relacionados.</p>
<p>2.2.3 Obligaciones del contratista:</p>	<p>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llevar a cabo todas las actividades previas, concomitantes y derivadas que demanden las liquidaciones y validaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones del fondo FSSRI en el SIN de las empresas que le sean asignadas por el supervisor del contrato, validando la correcta aplicación de la regulación aplicable. 2. Llevar a cabo todas las actividades previas, concomitantes y derivadas que demanden la validación de las cuentas de subsidios del fondo FOES de las empresas que le sean asignadas por el supervisor. 3. Apoyar con la ejecución de los trámites necesarios para la expedición de las resoluciones de pago de subsidios a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica. 4. Realizar los requerimientos de información necesarios a los prestadores del servicio o entidades públicas relacionadas, referente a las posibles inconsistencias de información detectadas en el proceso de liquidación y validación de subsidios aplicados a los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica. 5. Proyectar, revisar y ajustar las comunicaciones, informes y/o cualquier documento que deba producirse en el marco del proceso para atender cualquier requerimiento interno o externo relacionados con la administración y ejecución de los recursos del fondo FSSRI en el SIN y FOES. 6. Asistir y participar, según se le requiera, en las reuniones programadas de acuerdo con el alcance del objeto del contrato. 7. Asistir a las visitas del plan de seguimiento y monitoreo del FSSRI en el SIN y del FOES establecido por la Dirección de Energía Eléctrica para la vigencia 2023.



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN



8. Apoyar la implementación, actualización y/o adecuación, según se requiera, de los sistemas de información de la Dirección de Energía Eléctrica, diseñados para el seguimiento a la ejecución de los recursos de los fondos FSSRI en el SIN y FOES.
9. Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato en relación con la ejecución de las obligaciones y objeto contractual de acuerdo con la oportunidad y forma prevista por éste.
10. Apoyar en la revisión de la nueva regulación que se expida en materia de subsidios y contribuciones del sector eléctrico, con el fin de apoyar al grupo de subsidios en la aplicación de la mencionada regulación.
11. Hacer seguimiento al trámite de las solicitudes de las certificaciones del monto de subsidios, solicitadas por las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en el marco del Decreto 399 de 2020 y a la cesión de estas ante entidades financieras.
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y que le sean asignadas por el supervisor.

ENTREGABLES



Presentar un informe, al supervisor del contrato en el cual se señalen los avances en materia de validación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI y en materia de validación de las cuentas de subsidios del FOES de las empresas que le sean asignadas.

OBLIGACIONES GENERALES:



1. Presentar dentro del plazo establecido cada uno de los informes de gestión y actividades contra los que se realizará cada uno de los pagos.
2. Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Minas y Energía.
3. Asistir y participar en las reuniones de trabajo que sean programadas por el supervisor del contrato y que se le requiera en cumplimiento del objeto contractual.
4. Mantener la información actualizada y organizada, en los sistemas de información del Ministerio.
5. Gestionar oportunamente los trámites, documentos o asignaciones que le sean realizadas a través de los diferentes aplicativos institucionales, manteniendo actualizadas sus bandejas en cada uno de ellos, particularmente en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo ARGO recibir, registrar, gestionar y responder por dicho medio las asignaciones realizadas dejando traza de sus actuaciones.
6. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el Ministerio o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de Información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2



	<p>notificación al MINISTERIO, con el fin de que ésta pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Suscribir a la firma del Acta de inicio el acuerdo de confidencialidad. 8. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normativa vigente. 9. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean utilizados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, y que sea de propiedad del Ministerio de Minas y Energía. 10. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013). 11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Ministerio, a través del supervisor del contrato. 12. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual. 13. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. 14. Mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. 15. Informar al Ministerio sobre la variación sobre su régimen tributario, que se presente durante la ejecución del contrato. 16. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones del contrato, que permitan dar trámite los pagos en los tiempos establecidos por el Ministerio. 17. Presentar las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con los términos establecidos en la forma de pago del contrato. 18. Cargar los informes de manera mensual que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II. 19. Entregar al finalizar el contrato un backup con toda la información adelantada durante la ejecución del mismo. 20. Efectuar a través del supervisor del contrato la entrega de los bienes de propiedad del Ministerio de Minas y Energía que fueron asignados durante la ejecución del contrato de conformidad con el Manual para el manejo de los bienes de propiedad del Ministerio de Minas y Energía y tramitar con el Grupo de Servicios Administrativos la correspondiente paz y salvo. 21. Devolver el carnet de identificación como contratista. 22. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, la Resolución 042 0331 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía y demás normas concordantes sobre la materia para lo cual se deberá diligenciar el Anexo: Compromiso del contratista, subcontratista o proveedor en seguridad y salud en el
--	---

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2



	<p>trabajo del Manual de contratistas y proveedores para el funcionamiento del SGSSTE.</p> <p>23. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato, cuando sean requerida.</p> <p>24. Contar con los equipos y herramientas que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato.</p> <p>25. Cumplir con las normas de bioseguridad que indique la entidad.</p> <p>26. Cumplir con las políticas internas que genere y adopte el Ministerio de Minas y Energía, especialmente aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales, entre otros.</p> <p>27. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.</p>
2.2.4 Obligaciones del Ministerio:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suscribir acta de inicio. 2. Pagar los honorarios pactados contractualmente dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta en la Subdirección Administrativa y Financiera, previa disponibilidad del PAC. 3. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin. 4. Suministrar al contratista la información necesaria que permita cumplir con el objeto del contrato. 5. Ejercer supervisión y control del contrato. 6. Atender oportunamente las solicitudes de la contratista. 7. Presentar oportunamente AL CONTRATISTA las recomendaciones y observaciones a que haya lugar.
2.2.5 Plazo de ejecución del contrato:	<p>Perfil 1</p> <p>El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses y veinticuatro (24) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que primero ocurra.</p> <p>Perfil 2</p> <p>PLC 2023-1178</p> <p>El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses y veinticinco (25) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que primero ocurra.</p> <p>PLC - 2023-1203</p> <p>El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento</p>

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2



	<p>de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que primero ocurra.</p> <p>Perfil 3</p> <p>El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses y veintinueve días (29), contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que primero ocurra.</p>
2.2.6 Lugar de ejecución del contrato:	El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C., no obstante, el CONTRATISTA, en el desarrollo del objeto contractual, podrá desplazarse a otras ciudades o poblaciones del territorio nacional, cuando así lo requiera EL MINISTERIO a través del Supervisor.
2.2.7 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	No aplica.
2.2.8 Valor del contrato / presupuesto oficial:	<p>El presupuesto asignado para las contrataciones derivadas del presente estudio previo es, individualmente, la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el contratista del perfil 1: TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (31,872,613) M/CTE para honorarios mensuales de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.687.149) M/CTE. - Para los contratistas del perfil 2: <ul style="list-style-type: none"> - • <u>PLC 2023-1178:</u> VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$28.700.000) para honorarios mensuales de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/CTE. • <u>PLC 2023-1203:</u> VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$27.300.000) M/CTE para honorarios mensuales de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/CTE. - Para el contratista del perfil 3: VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$21,716,000) M/CTE para honorarios mensuales de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.320.000) M/CTE.

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

	<p>El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio.</p> <p>En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.</p> <p>LIBERACION PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Teniendo en cuenta que el valor del Contrato resulta inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación, la Subdirección Administrativa y Financiera previa solicitud del supervisor del contrato, procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.</p>
<p>2.2.9 Forma de pago:</p>	<p>El valor total del contrato se pagará al contratista mes calendario vencido, sobre la base de honorarios mensuales establecidos, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para la contratación del perfil 1: por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.687.149) M/CTE. - Para las contrataciones del perfil 2: por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/CTE. - Para la contratación del perfil 3: por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.320.000) M/CTE. <p>a. Un primer pago proporcional a los días de efectiva prestación del servicio a partir de la fecha de inicio del contrato y hasta el último día del primer mes de ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.</p> <p>b. Pagos sucesivos mensuales, iguales, por el valor de los honorarios mensuales, por el tiempo que se extienda la ejecución del contrato o proporcional al tiempo de efectiva prestación del servicio, si a ello hubiere lugar.</p> <p>c. Y/o un último pago proporcional a los días de efectiva prestación del servicio durante el último mes de ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.</p> <p>Parágrafo 1: TODOS los meses se entienden de 30 días.</p> <p>Parágrafo 2: En los casos de pagos proporcionales, cuando la operación matemática arroje decimales, deberá aproximarse por exceso o por defecto al peso más cercano siempre y cuando no supere el saldo disponible en el compromiso presupuestal.</p> <p>Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera, acompañados de los siguientes documentos: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Formato Informe Periódico de Supervisión para control de pagos, iii) Formato de recibo a satisfacción de los productos y/o informes pactados para</p>

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

	<p>autorización de pagos, debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor. iii) Recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y al Sistema de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable. iv). Factura en caso de que EL CONTRATISTA este sujeto al régimen común.</p> <p>Para el último pago, a discreción del supervisor, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato, por lo que el contratista deberá entregar el informe de actividades a desarrollar en todo el periodo a 15 de diciembre, avalando la presentación de la cuenta o factura según corresponda a partir del día 15 de diciembre en la Subdirección Administrativa y Financiera. Esta condición solo aplica para los contratos cuyo plazo de ejecución supere el 15 de diciembre del 2023.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato o convenio o Aceptación de Oferta estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia.</p> <p>El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.</p> <p>Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que el contratista acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el Formulario del SIIF.</p>
2.2.10 Supervisión (indicar cargo del supervisor):	<p>EL MINISTERIO ejercerá la supervisión y el control del presente contrato por medio del COORDINADOR DEL GRUPO DE SUBSIDIOS, del MINISTERIO o quien haga sus veces, o quien el Ordenador del Gasto designe por escrito; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.</p>

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

	<p>El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.</p> <p>La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.</p> <p>El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación. 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato previo a dar inicio al mismo. 3. Aprobar las pólizas y sus modificaciones en los casos que se requiera. 4. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 5. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. 6. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato y sustentar y avalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 7. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente. 8. Dar un trámite oportuno a las cuentas de cobro o facturas según sea el caso, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas por parte del contratista. 9. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.
<p>2.2.11 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza del contrato que se requieran):</p>	<p>Por el tipo de contrato se incluirán las siguientes cláusulas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantías aplican para el perfil 3 • Prohibición de Cesión • Propiedad Intelectual • Documentos del Contrato • Exclusión de la Relación Laboral • Modificaciones y Prórrogas • Domicilio

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

- Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución
- Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral
- Multas
- Cláusula Penal Pecuniaria
- Caducidad
- Inhabilidades e incompatibilidades
- Responsabilidad del contratista
- Indemnidad
- Régimen jurídico
- Manejo de datos personales
- Liberación Parcial de Disponibilidad Presupuestal
- Pacto frente a los derechos de los niños – prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador.



Gastos de desplazamiento:

En caso que se requiera, de acuerdo con la justificación que al respecto haga el supervisor o el jefe del área solicitante de la contratación en cada caso particular, siempre que se encuentren sustentados en el cumplimiento del objeto contractual, los gastos de desplazamiento, que se llegaren a ocasionar se pagarán por el Ministerio de Minas y Energía con cargo a:

- C-2102-1900-6-0-2102024-02 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL.
- C-2102-1900-8-0-2102024-02 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIO.

Para efectos del pago de los gastos de desplazamiento previo trámite y disponibilidad presupuestal al momento de la causación, se tendrá en cuenta el reglamento y procedimiento que al respecto tenga establecido el Ministerio de Minas y Energía.

3. Modalidad de Selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.9.)

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN		
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, que trata de las modalidades de selección, “la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

1. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)”

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

“(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, (...).”

De acuerdo con lo anterior, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta el objeto a contratar están enmarcados dentro de la excepción señalada por las normas citadas.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar la labor a contratar o la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, surge para el Ministerio de Minas y Energía la necesidad de contratar los servicios profesionales.

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. (Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que “La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera,

organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia del análisis en los Documentos del Proceso”.

La contratación de estos profesionales no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas profesionales y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

En este sentido el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992, “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, indica que el título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior, y se hace constar en un diploma.

En consecuencia, la aptitud que debe tener, el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título de idoneidad descrito anteriormente. Este permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.



El Ministerio de Minas y Energía, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad y con el fin de fijar parámetros objetivos en el establecimiento de los honorarios de los contratistas, realizó un análisis del sector con el fin de determinar el valor de los honorarios, teniendo en cuenta la realidad económica del país, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público, y el histórico de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la entidad.

Con base en dicho análisis se establece la escala de honorarios para los contratistas de prestación de servicios personales del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con el perfil definido para satisfacer la necesidad requerida, dicho análisis se encuentra en el Anexo TABLA DE HONORARIOS QUE RIGE PARA EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-

Para el contrato a celebrar, la contratación se encuentra enmarcada dentro de la tabla de honorarios de la entidad, anexo del manual de contratación, que dispone lo siguiente: “El anterior análisis económico y del sector se constituirá en el análisis del sector de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a los cuales les aplique la tabla de honorarios que se presenta a continuación”.

En consecuencia, el contrato se encuentra sujeto al citado análisis del sector, por lo que para satisfacer las necesidades del objeto del proceso de contratación se verificó el perfil en la tabla de honorarios del Ministerio de Minas y Energía, de allí que se requiera realizar un negocio jurídico con una persona que acredite:

Requisitos de estudio mínimos	Requisitos de experiencia mínimos	Honorarios 2023 COP\$ Hasta
Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada	\$ 7.800.000
Título profesional	Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	\$ 4.800.000
Título profesional	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	\$4.200.000

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

Con fundamento en lo anterior, el tipo de remuneración recomendada para prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta el perfil requerido y el valor máximo mensual de acuerdo con la tabla de honorarios, será:

- **Para el contrato del perfil 1: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.687.149) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.
- **Para los contratos del perfil 2: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.
- **Para el contrato del perfil 3: SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.320.000) M/CTE** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

5. Análisis que soporta el valor estimado del contrato y su justificación.



Para estimar el valor del contrato, se tiene en cuenta que la propuesta y la persona a contratar la cual está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con el perfil académico. Para el caso, de acuerdo con valor mensual determinado en el numeral anterior y estimando el plazo de ejecución previsto, el valor de cada contratación individualmente considerada será:

- **Para el contrato del perfil 1: TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$31,872,613) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.
- **Para los contratos del perfil 2:**
 - **PLC 2023-1178: VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$28.700.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.
 - **PLC 2023-1203: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$27.300.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.
- **Para el contrato del perfil 3: VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$21,716,000) M/CTE** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.9, por tratarse de contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; lo cual es verificado por la Entidad Estatal, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN		
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

Ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar la labor a contratar o la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, surge para el Ministerio de Minas y Energía la necesidad de contratar los servicios profesionales, por lo que procede la misma.

Considerando el objeto del contrato, su alcance y actividades, se selecciona y se ha definido el siguiente perfil requerido para la presente contratación:

PERFIL REQUERIDO

- Para el contratista derivado del perfil 1:

Persona Natural **SI** **X** **NO**

Formación académica: Ingeniería en Energías, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Mecánica y/o afines.

Posgrado:N/A.

Tarjeta Profesional: Si requiere

Experiencia Profesional Relacionada:

Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica o actividades relacionadas con el área eléctrica en el sector público.

- Para los contratistas derivados del perfil 2:

Persona Natural **SI** **X** **NO**

Formación académica: Título Profesional en Ingeniería en Energías, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Mecánica y/o afines.

Posgrado: N/A

Tarjeta Profesional: Si requiere

Experiencia Profesional Relacionada:

Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica o actividades relacionadas con el área eléctrica en el sector público.

- Para el contratista derivado del perfil 3:

Persona Natural **SI** **X** **NO**

Formación académica: Profesional en Ingeniería en Energías, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Mecánica y/o afines.

Posgrado: En la modalidad de especialización en Gerencia de Proyectos y/o en Gestión de Sistemas Eléctricos de Potencia y/o Formulación Evaluación Social y Económica de Proyectos y/o Gestión Energética y Ambiental y/o Sistemas de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y/o Gerencia de Proyectos y/o Gestión de Proyectos de Ingeniería y/o Gestión Financiera y/o afines y/o su equivalencia en experiencia profesional relacionada.

Tarjeta Profesional: Si requiere

Experiencia Profesional Relacionada:

Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica o actividades relacionadas con el área eléctrica en el sector público.

7. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente).

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la revisión de los trámites asignados	Retraso a requerimientos internos y/o externos	3	4	7	Alta	Ministerio de Minas y Energía y contratista	Definición de un procedimiento de revisión y	3	2	5	Medio	No	Supervisión del contrato	Inicio del contrato	Finalización del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales	Diario
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Exposición a ambientes peligrosos y/o accidentes laborales en desarrollo de visitas o comisiones en desarrollo de la ejecución.	Afectación en la ejecución del Contrato	3	2	5	Medio	Contratista	Tomar medidas preventivas de seguridad en el trabajo, además contar con la correspondiente afiliación y pago a la ARL	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Comunicación constante entre el Contratista y el Supervisor	Inmediato
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Que no tome en cuenta la normatividad vigente	Resultados que no se ajustan a las necesidades actuales de la Entidad	1	3	4	Bajo	Contratista	Supervisión a la gestión realizada y verificación de los insumos normativos utilizados para esta actividad	1	1	2	Bajo	Si	Supervisión del contrato	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento y verificación de los resultados conforme a lineamientos	Mensual

4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Demoras en la aprobación previa de los productos y/o informes del contratista	Afectación al cumplimiento de las obligaciones del contrato	1	2	3	Bajo	Ministerio	Revisión y aprobación oportuna de los productos y/o informes del contratista	1	1	2	Baja	SI	Supervisión del contrato	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Verificación del supervisor durante la elaboración de los productos para la revisión de los productos finales	permanente
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Demoras en la consolidación de información para desarrollar objeto contractual	Demoras en la planeación y gestión además de afectación a las entregas finales	2	3	5	Medio	contratista	Reportar las demoras, obstáculos o incidencias y realizar seguimiento oportuno a su solución	1	2	3	Bajo	SI	Supervisión del contrato y contratista	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Verificación de las demoras y tomar acciones de mejora inmediatas	Mensual
6	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Modificación de la legislación tributaria, creación de un nuevo impuesto o gravamen	Mayores costos en la ejecución del contrato los cuales deberán ser asumidos por el contratista	1	2	3	Bajo	Contratista	Actualización constante de la normatividad pertinente	1	1	2	Bajo	SI	Supervisor del Contrato y Contratista	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Verificando constantemente las actualizaciones o modificaciones normativas	Durante la Ejecución
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Alteración del Orden público en áreas priorizadas para el desarrollo de las actividades asociadas al contrato	Retraso en la ejecución de actividades en trabajo en campo	2	2	4	Bajo	Ministerio de Minas y Energía/Contratista	Reportes previos por parte del contratista, de las áreas susceptibles o con eventos de alteraciones de orden público con el objetivo de reprogramar actividades	1	1	2	Bajo	SI	Supervisor del Contrato y Contratista	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Con las comunicaciones enviadas por parte del Contratista cuando ocurra la alteración del orden público	Durante la Ejecución

8. Garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación. (Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).



De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Para el contrato del perfil 3, de conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

Cumplimiento de las Obligaciones: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de su

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN		
		GJ-F-23	
		28-12-2022	V-2

perfeccionamiento, para proteger los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

Para los contratos del perfil 1 y 2, teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato, el valor, forma de pago y el plazo de ejecución, así como la previsión por parte del Ministerio; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

9. Indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, M-MACPC-01, expedido por Colombia Compra Eficiente).

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf


Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, numeral 5, “*Los contratos de empleo público y medidas relacionadas*”, del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios están exceptuados de la aplicación de Acuerdos Comerciales.

Firma Responsable: _____

Nombre: Cristian Andrés Díaz Durán

Cargo: Director de Energía Eléctrica

Nombre Responsable	Cargo	Componente	Rol	Visto Bueno

 APROBÓ CRISTIAN ANDRES DIAZ DURAN VICEMINISTRO(E) Y DIRECTOR TÉCNICO 100 -21	REVISÓ XIMENA CHAVES RIVERA Evaluador Técnico - AREA 01-06-2023 10:55:01	REVISÓ XIMENA CHAVES RIVERA Evaluador Jurídico - AREA 01-06-2023 10:55:07	REVISÓ XIMENA CHAVES RIVERA Evaluador Financiero - AREA 01-06-2023 10:55:14
--	---	--	--